



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

R.A.D./DINAGUA/221/2024

Exp. N° 2024/36001/001485

Montevideo, 19 MAR. 2024

VISTO: la solicitud efectuada por COLIER S.A. (RUT 211454120018), de renovar el permiso de extracción y uso de aguas de dominio público, otorgado por resolución R.A.D./DINAGUA/471/2023 de fecha 14 de agosto de 2023 dictada en el expediente N° 2023/36001/009333;

RESULTANDO: que por la resolución referida en el visto se otorgó un derecho de uso y extracción de aguas mediante toma ubicada en faja de dominio público sobre ruta nacional N°5, Paso Manuel Díaz, perteneciente a la 3ª catastral del Departamento de Rivera, con finalidad mantenimiento de dicha ruta Nacional en el tramo Pueblo Centenario-Rivera;

CONSIDERANDO: I) que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el objeto de este expediente;

II) que los informes técnicos y jurídicos que lucen en el expediente respectivo no formulan observaciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), los artículos 2 y 251 de la Ley N° 18.172, Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020; Resolución de Presidencia N° 913/2008 de fecha 27/10/2008 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS

en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1°.- RENUÉVASE a COLIER S.A. (RUT 211454120018) el permiso de extracción y uso de aguas públicas mediante toma ubicada en faja de dominio público, sobre ruta nacional N°5, Paso Manuel Díaz, perteneciente a la 3ª sección catastral de Rivera, otorgado por resolución

Ma. DEL ROSARIO DIAZ
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

21 MAR. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ma. DEL ROSARIO DÍAZ
ABOGADA
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

24 MAR. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

R.A.D./DINAGUA/471/2023 de fecha 14 de agosto de noviembre de 2023, dictada en el expediente N° 2023/36001/009333.-

2º.- El permisario podrá extraer hasta 8.500 m³, anuales o un caudal de hasta 1,4 l/s del Río Tacuarembó, en la cuenca del Río Negro, valor éste oponible ante la administración y a terceros de buena fe. El volumen de agua anual objeto de derecho se establece para condiciones de precipitación media, no reconociendo la administración responsabilidad por la ocurrencia de eventos extremos de sequía que afecten la disponibilidad del derecho otorgado.-

3º.- La presente renovación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 de carácter revocable. De considerar el permisario la renovación del permiso, deberá solicitar el mismo con un plazo de antelación no menor a seis meses del vencimiento de éste, en las condiciones que estén vigentes.-

4º.- Regirán las mismas condiciones establecidas en el permiso otorgado en la Resolución R.A.D./DINAGUA/471/2023 de fecha 14 de agosto de 2023 y que no fueran modificadas por la presente, en particular la obligación de efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo sobre el uso del permiso de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 del Código de Aguas.-

5º.- Deberá cumplir con las exigencias impuestas por el art 182 del Código de Aguas.-

6º.- La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente de la forma prevista en el proyecto presentado, siendo de entera responsabilidad del permisario ubicar la toma en lugar adecuado para su normal funcionamiento. Cualquier modificación a la obra deberá contar con la previa autorización de la DINAGUA.-

7º.- El otorgamiento de este permiso no autoriza a su titular a inundar ni a conducir aguas por predios a los que no tenga derecho.-

8º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese el permiso del MTOP al permisario . No podrá el permisario ceder a terceros total o parcialmente el caudal que se le ha autorizado a título personal.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

Ma. DEL ROSARIO DÍAZ
ABOGADA
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

- 9º.- La no utilización total o parcial durante 3 (tres) años de los volúmenes de agua autorizados será considerado causal de revocación del permiso.-
- 10º.- Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de aguas, leyes, decretos, reglamentos y resoluciones aplicables a la materia.- Extinguido el permiso por cualquier circunstancia, el permisario deberá dejar el álveo ocupado en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar las obras, dentro del plazo de 30 días.-
- 11º.- El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, el Decreto Nº 123/99 y de la acción penal cuando corresponda.-
- 12º.- Será de entera responsabilidad civil y penal del permisario todo daño o perjuicio ocasionado a terceros.-
- 13º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-
- 14º.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de Administración de División Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

[Handwritten Signature]
Arq. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

21 MAR. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS - D.L.C. LEY N° 14.859

N° Inscripción 216 Folio 449-450 Libro P-43-IV

Montevideo,

22 MAR. 2024

[Handwritten Signature]
Ma. DEL ROSARIO DÍAZ
ABOGADA
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

Ma. DEL ROSARIO DÍAZ
ABOGADA
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

21 MAR. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS
Ma. DEL ROSARIO DÍAZ

21 MAR. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL